



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **736**.  
Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Demandante : Mario Efrén Isaac Vinasco en representación de J.E.I.G y M.I.G  
Demandado : Yohana Andrea García Peña  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00109-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada conforme los requerimientos realizados y que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, y que del acta de conciliación 004 del 17 de marzo de 2020 se desprende una obligación Clara expresa y exigible se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*: y se tendrán en cuenta los incrementos del **ipc** para cada año de conformidad con lo pedido en la demanda

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra la señora Yohana Andrea García Peña identificada con cedula 1112619249 a favor de Mario Efrén Isaac Vinasco en representación de sus hijos J.E.I.G y M.I.G, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de un millón trescientos mil pesos mcte. **(\$1.300.000)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de marzo de 2020.
2. Por la suma de un millón trescientos mil pesos mcte **(\$1.300.000)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de abril de 2020.
3. Por la suma de un millón trescientos mil pesos mcte **(\$1.300.000)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de mayo de 2020.
4. Por la suma de un millón trescientos mil pesos mcte **(\$1.300.000)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de junio de 2020.
5. Por la suma de un millón trescientos mil pesos mcte **(\$1.300.000)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de julio de 2020.
6. Por la suma de un millón trescientos mil pesos mcte **(\$1.300.000)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de agosto de 2020.
7. Por la suma de un millón trescientos mil pesos mcte **(\$1.300.000)** por concepto de cuota, correspondiente al mes de septiembre de 2020.
8. Por la suma de un millón trescientos mil pesos mcte **(\$1.300.000)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de octubre de 2020.
9. Por la suma de un millón trescientos mil pesos mcte **(\$1.300.000)** por concepto de cuota, correspondiente al mes de noviembre de 2020.
10. Por la suma de un millón trescientos mil pesos mcte **(\$1.300.000)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de diciembre de 2020.



- a. Nota) El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), certificó que el **Incremento del IPC para el año 2021** fue de 5,62%.
11. Por la suma de un millón trescientos setenta y tres mil sesenta pesos mcte. **(\$1.373.060)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de enero de 2021.
  12. Por la suma de un millón trescientos setenta y tres mil sesenta pesos mcte. **(\$1.373.060)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de febrero de 2021.
  13. Por la suma de un millón trescientos setenta y tres mil sesenta pesos mcte. **(\$1.373.060)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de marzo de 2021.
  14. Por la suma de un millón trescientos setenta y tres mil sesenta pesos mcte. **(\$1.373.060)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de abril de 2021.
  15. Por la suma de un millón trescientos setenta y tres mil sesenta pesos mcte. **(\$1.373.060)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de mayo de 2021.
  16. Por la suma de un millón trescientos setenta y tres mil sesenta pesos mcte. **(\$1.373.060)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de junio de 2021.
  17. Por la suma de un millón trescientos setenta y tres mil sesenta pesos mcte. **(\$1.373.060)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de julio de 2021.
  18. Por la suma de un millón trescientos setenta y tres mil sesenta pesos mcte. **(\$1.373.060)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de agosto de 2021.
  19. Por la suma de un millón trescientos setenta y tres mil sesenta pesos mcte. **(\$1.373.060)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de septiembre de 2021.
  20. Por la suma de un millón trescientos setenta y tres mil sesenta pesos mcte. **(\$1.373.060)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de octubre de 2021.
  21. Por la suma de un millón trescientos setenta y tres mil sesenta pesos mcte. **(\$1.373.060)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de noviembre de 2021.
  22. Por la suma de un millón trescientos setenta y tres mil sesenta pesos mcte. **(\$1.373.060)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de diciembre de 2021.
- b. Nota) El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), certificó que el **Incremento del IPC para el año 2022** fue de 13,12%.
23. Por la suma de un millón quinientos cincuenta y tres mil doscientos cinco pesos mcte. **(\$1.553.205)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de enero de 2022.
  24. Por la suma de un millón quinientos cincuenta y tres mil doscientos cinco pesos mcte. **(\$1.553.205)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de febrero de 2022.



25. Por la suma de un millón quinientos cincuenta y tres mil doscientos cinco pesos mcte. **(\$1.553.205)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de marzo de 2022.
  26. Por la suma de un millón quinientos cincuenta y tres mil doscientos cinco pesos mcte. **(\$1.553.205)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de abril de 2022.
  27. Por la suma de un millón quinientos cincuenta y tres mil doscientos cinco pesos mcte. **(\$1.553.205)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de mayo de 2022.
  28. Por la suma de un millón quinientos cincuenta y tres mil doscientos cinco pesos mcte. **(\$1.553.205)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de junio de 2022.
  29. Por la suma de un millón quinientos cincuenta y tres mil doscientos cinco pesos mcte. **(\$1.553.205)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de julio de 2022.
  30. Por la suma de quinientos cincuenta y tres mil doscientos cinco pesos mcte. **(\$1.553.205)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de agosto de 2022.
  31. Por la suma de un millón quinientos cincuenta y tres mil doscientos cinco pesos mcte. **(\$1.553.205)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de septiembre de 2022.
  32. Por la suma de un millón quinientos cincuenta y tres mil doscientos cinco pesos mcte. **(\$1.553.205)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de octubre de 2022.
  33. Por la suma de un millón quinientos cincuenta y tres mil doscientos cinco pesos mcte. **(\$1.553.205)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
  34. Por la suma de un millón quinientos cincuenta y tres mil doscientos cinco pesos mcte. **(\$1.553.205)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- c. Nota) El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), certificó que el Incremento del IPC para el año 2022 fue de 13.25%.
35. Por la suma de un millón setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos mcte. **(\$1.759.470)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de enero de 2023.
  36. Por la suma de un millón setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos mcte. **(\$1.759.470)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de febrero de 2023.
  37. Por la suma de unos setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos mcte. **(\$1.759.470)**, por concepto de cuota, correspondiente al mes de marzo de 2023.



Y las cuotas que en lo sucesivo se causen con los incrementos de ley.

38. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**Tercero:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Quinto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Sexto:** El abogado Carlos Andrés Quiñones ya cuenta con personería reconocida en el presente asunto.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2c925de8473f94e15c785df99bfea3e180296f9986cf5a1c91084e4e7ad203**

Documento generado en 27/03/2023 03:53:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **737**  
Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Demandante : Mario Efrén Isaac Vinasco en representación de J.E.I.G y M.I.G  
Demandado : Yohana Andrea García Peña  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00109-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

### **Resuelve:**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegaren a tener, la demandada, Yohana Andrea García Peña, identificada con cédula de ciudadanía número 1112619249, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogota, Banco Popular, Banco Corpbanca, Banco Pichincha, Banco Gnb Sudameris, Banco scotiabank Colpatria, Banco Bbva, Banco Falabella, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco WWB, Banco Coomeva, Banco Davivienda, Banco Caja Social, banco finandina, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de ochenta millones de pesos mcte **(\$80.000.000)**

### **Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628fe571efaaa84ed1adc962d0ae833a825aa62eb89bbf9b7c353739c4ebf9a9**

Documento generado en 27/03/2023 03:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>